



# Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general  
29 de octubre de 2013  
Español  
Original: inglés

---

## Comité de los Derechos del Niño

### **Observaciones finales del Comité sobre el informe inicial presentado por la República de Moldova en virtud del artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobadas por el Comité en su 64º período de sesiones (16 de septiembre a 4 de octubre de 2013)**

1. El Comité examinó el informe inicial de la República de Moldova (CRC/C/OPSC/MDA/1) en su 1821ª sesión (véase CRC/C/SR.1821), celebrada el 18 de septiembre de 2013, y en su 1845ª sesión, celebrada el 4 de octubre de 2013, aprobó las siguientes observaciones finales.

#### **I. Introducción**

2. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado parte (CRC/C/OPSC/MDA/1), en que se proporciona información detallada sobre la observancia de los derechos garantizados por el Protocolo facultativo, así como de las respuestas escritas a la lista de cuestiones remitida por el Comité (CRC/C/OPSC/MDA/Q/1/Add.1), dadas las dificultades que supone preparar esos documentos por primera vez. El Comité también valora el diálogo constructivo entablado con la delegación multisectorial del Estado parte.

#### **II. Observaciones generales**

##### **Aspectos positivos**

3. El Comité celebra las numerosas medidas adoptadas por el Estado parte en ámbitos relacionados con la aplicación del Protocolo facultativo, sobre todo en los dos últimos años, y en particular la aprobación de:

- a) La Ley de protección de los niños en situación de riesgo y los niños separados de sus padres, en junio de 2013;
- b) Las modificaciones del Código Penal de abril de 2012 por las que se incorporan las disposiciones del Protocolo facultativo; y

- c) La Ley de prevención y lucha contra la trata de seres humanos, en diciembre de 2005.
4. El Comité observa con satisfacción la ratificación por el Estado parte de:
- a) El Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, en marzo de 2012; y
  - b) El Convenio sobre la Ciberdelincuencia, del Consejo de Europa, en mayo de 2009.
5. El Comité celebra los progresos realizados en la creación de instituciones y la aprobación de planes y programas nacionales que faciliten la aplicación del Protocolo facultativo, en particular de:
- a) El Centro de Lucha contra el Delito Cibernético, que depende de la Inspección General de la Policía, en 2013;
  - b) El Plan de Acción Nacional de prevención y represión de la trata de personas, 2012-2013;
  - c) El Plan de Acción Nacional de prevención y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, 2011-2015; y
  - d) La Estrategia y el Plan de Acción Nacional de reforma de la justicia, 2011-2016.

### III. Datos

#### Reunión de datos

6. El Comité toma nota del establecimiento de un sistema electrónico integrado de recopilación de datos y de las estadísticas generales proporcionadas por el Estado parte sobre la utilización de niños en la pornografía y la trata de niños. Sin embargo, el Comité lamenta que las estadísticas facilitadas no estén plenamente desglosadas y no parezcan reflejar del todo la situación real, así como que el Estado parte no haya proporcionado datos estadísticos sobre la gran diversidad de otros delitos a que se hace referencia en el Protocolo facultativo. El Comité también lamenta la falta de información sobre el acceso al sistema electrónico integrado de recopilación de datos por todos los profesionales que trabajan con niños o para los niños.

7. **El Comité recomienda al Estado parte que vele por que los datos relativos al Protocolo facultativo se desglosen sistemáticamente, entre otras cosas, por edad, sexo, origen socioeconómico, nacionalidad, origen étnico y residencia urbana o rural, y por que se reúnan datos de forma sistemática sobre todos los delitos incluidos en el Protocolo facultativo. Los datos deben analizarse y utilizarse como instrumentos esenciales en la evaluación, la formulación de políticas, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las medidas preventivas. El Comité también recomienda al Estado parte que en su próximo informe periódico proporcione información sobre las estadísticas de todos los delitos contemplados en el Protocolo facultativo y sobre las modalidades y prácticas para que todas las partes interesadas puedan acceder al sistema electrónico de recopilación de datos.**

## IV. Medidas generales de aplicación

### Reservas

8. El Comité observa que en la declaración formulada por el Estado parte en relación con el Protocolo facultativo se afirma que las disposiciones de la Convención se aplicarán únicamente en el territorio controlado efectivamente por las autoridades de la República de Moldova. Sin embargo, al Comité le preocupan las consecuencias negativas que esa declaración puede tener en la observancia de los derechos de los niños en el territorio en disputa sobre el que el Estado parte no tiene un control efectivo.

**9. El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de retirar su declaración y que haga todo lo que esté en su poder para garantizar en la medida de lo posible la protección y el respeto de los derechos que asisten al niño en virtud del Protocolo facultativo en el territorio que está fuera del control efectivo del Estado parte. Al mismo tiempo, el Comité insta al Estado parte a que intensifique las negociaciones internacionales y la cooperación para hacer efectiva en ese territorio la protección de los derechos del niño en virtud del Protocolo facultativo.**

### Plan de acción nacional

10. El Comité está preocupado por la tardanza en el proceso de aprobación de la Estrategia nacional de protección del niño y la familia, que incluye medidas para proteger a los niños que corren el riesgo de ser víctimas de alguno de los delitos contemplados en el Protocolo facultativo. También le preocupa que aún no se haya ultimado el nuevo plan de acción contra la trata de seres humanos, a pesar de que el Estado parte señaló que se estaba preparando un plan de presupuesto para su ejecución.

11. **El Comité recomienda al Estado parte que:**

a) **Priorice la aprobación de la Estrategia nacional de protección del niño y la familia, velando por que incluya medidas de amplio alcance, con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo facultativo.**

b) **Adopte medidas para ultimar y aprobar el nuevo plan de acción contra la trata de seres humanos, teniendo en cuenta los resultados de los planes anteriores.**

c) **Vele por que la estrategia y los planes de acción nacionales se evalúen periódicamente para determinar los progresos logrados, y por que se les dote de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su ejecución. La estrategia y los planes deben prever medidas destinadas a la prevención y a la protección, la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas, así como a la investigación de los delitos incluidos en el Protocolo facultativo y el enjuiciamiento de sus autores.**

### Difusión, sensibilización y capacitación

12. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte sobre sus actividades de sensibilización para prevenir la victimización de los niños y sobre las numerosas sesiones de formación y seminarios organizados para agentes de policía, fiscales y jueces. Sin embargo, al Comité le preocupa que esas actividades parezcan tener un carácter especial y no sistemático. También le preocupa que no se hayan evaluado las repercusiones de esa formación en los jueces y los agentes del orden público.

**13. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para organizar actividades continuas y sistemáticas de difusión y sensibilización sobre el Protocolo facultativo en todo el país. En estas actividades deben participar los niños**

que pertenezcan a grupos marginados y desfavorecidos y que estén expuestos a un mayor riesgo de ser víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo facultativo. También recomienda al Estado parte que evalúe con regularidad la capacitación impartida a los jueces y los agentes del orden público con el fin de asegurarse de que los conocimientos adquiridos se reflejen efectivamente en la práctica.

#### Asignación de recursos

14. Al Comité le preocupa que el Estado parte no haya asignado un presupuesto específico para las actividades contempladas en el Protocolo facultativo, pues la falta de un presupuesto obstaculiza de manera importante su aplicación.

15. El Comité recomienda al Estado parte que asigne recursos suficientes y específicos para la aplicación efectiva del Protocolo facultativo a nivel nacional, regional y de distrito.

## V. Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (artículo 9 (párrafos 1 y 2))

#### Medidas adoptadas para prevenir los delitos prohibidos en el Protocolo

16. Al Comité le preocupa que el Estado parte haya adoptado muy pocas de las medidas preventivas previstas en el Protocolo facultativo, también en relación con Internet, y que no existan mecanismos para identificar y vigilar a los niños que corren el riesgo de ser víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo facultativo. En particular, el Estado parte carece de programas dirigidos específicamente a los niños romaníes, los niños que viven en la pobreza, los niños afectados por la migración, los que viven en instituciones de acogimiento y los que huyen de ellas.

17. El Comité insta al Estado parte a que:

a) **Amplíe y fortalezca las medidas de prevención, incluidas las relacionadas con Internet, e instaure un mecanismo para identificar y vigilar a los niños en situaciones vulnerables que corren el riesgo de convertirse en víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo facultativo; y**

b) **Establezca programas especiales dirigidos a los niños romaníes, los niños que viven en la pobreza, los niños afectados por la migración, los niños que viven en instituciones de acogimiento y los que huyen de esas instituciones.**

#### Trata de niños con fines sexuales

18. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado parte para combatir la trata de niños, mediante las modificaciones de 2012 del artículo 206 de su Código Penal por las que se amplió la definición de la trata de niños y se endureció la pena. Sin embargo, al Comité le preocupa que el Estado parte siga siendo uno de los principales países de origen de los niños víctimas de la trata en el extranjero, y que el número de esos niños no cese de crecer. El Comité también está preocupado por la falta de estadísticas fiables sobre el número de niños víctimas de la trata con fines de explotación sexual a nivel tanto internacional como nacional.

19. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para llevar a cabo un estudio exhaustivo con el fin de evaluar las causas, la naturaleza y el alcance de la trata de niños con fines sexuales. El Comité también recomienda que se tomen medidas para reducir y prevenir la trata, en particular aprobando un nuevo

plan de acción contra ese fenómeno y sensibilizando a los profesionales y, en general, a la ciudadanía sobre el problema de la trata de niños mediante actividades de educación, como campañas en los medios de comunicación, y la cooperación con las autoridades de los países de destino de los niños víctimas de la trata.

#### Utilización de niños en el turismo sexual

20. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte de que ha empezado a tomar medidas contra las agencias implicadas en la utilización de niños en el turismo sexual, en particular mediante la vigilancia de sus actividades. Sin embargo, al Comité le preocupa que el Estado parte se esté convirtiendo en un destino popular para el turismo sexual en que se utiliza a niños y que hasta ahora hayan sido insuficientes las medidas adoptadas por el Estado parte para frenar la explotación sexual de niños en el turismo y la implicación de las agencias de turismo en el reclutamiento y la utilización de niños en el turismo sexual.

21. **El Comité insta al Estado parte a que:**

a) **Tome medidas inmediatas para identificar e investigar las denuncias de participación de niños en el turismo sexual;**

b) **Fortalezca las medidas adoptadas contra las agencias de turismo sobre las que pesen sospechas de que facilitan la utilización de niños en el turismo sexual y evalúe la eficiencia de esas medidas;**

c) **Investigue y enjuicie a los organismos y personas que organicen o apoyen el negocio de la utilización de niños en el turismo sexual; y**

d) **Dé a conocer en el sector del turismo los efectos perjudiciales de la utilización de niños en el turismo sexual, divulgue ampliamente el Código Ético Mundial para el Turismo entre los agentes de viajes y las agencias de turismo, y aliente a estos a firmar el Código de Conducta para la protección de los niños frente a la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes.**

## **VI. Prohibición de la venta de niños, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil y asuntos conexos (artículos 3, 4 (párrafos 2 y 3), 5, 6 y 7)**

#### Leyes y reglamentos penales vigentes

22. El Comité acoge con satisfacción las modificaciones del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal efectuadas en 2012 para recoger más adecuadamente las disposiciones del Protocolo facultativo. Sin embargo, lamenta que el Estado parte no haya proporcionado información alguna sobre si la tentativa de delito y la complicidad en los delitos a que se refiere el Protocolo facultativo están tipificadas en el Código Penal. Al Comité también le preocupa que el artículo 175 del Código Penal y su párrafo 1, que tipifican como delito la captación de niños con fines sexuales ("*grooming*"), también a través de Internet, solo sean aplicables en el caso de los menores de 16 años.

23. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para asegurarse de que todos los elementos contenidos en el artículo 3 del Protocolo facultativo se incluyan en su legislación. También recomienda que se modifique el Código Penal para sancionar la captación con fines sexuales de niños de hasta 18 años de edad, también a través de Internet.**

### Investigaciones, enjuiciamientos y condenas

24. El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte sobre el número de casos investigados, procesos incoados y condenas pronunciadas en aplicación del artículo 206 del Código Penal, relativo a la trata de niños. Sin embargo, le preocupa que el escaso número de denuncias no refleje tal vez la magnitud real de la trata de niños en el país. También le preocupa la falta de información sobre el número de investigaciones, enjuiciamientos y condenas basados en otras disposiciones del Código Penal que guardan relación con el Protocolo facultativo.

**25. El Comité recomienda al Estado parte que instaure un mecanismo eficaz para hacer efectiva su legislación penal, a fin de que se investiguen adecuadamente todas las denuncias de delitos contemplados en el Protocolo facultativo y de que los autores sean encausados y sancionados de conformidad con lo dispuesto por la ley. Asimismo, recomienda al Estado parte que en su próximo informe periódico proporcione información sobre las investigaciones, los enjuiciamientos y las condenas que guarden relación con todos los delitos definidos en los artículos 2 y 3 del Protocolo facultativo.**

### Jurisdicción extraterritorial y extradición

26. El Comité observa que la legislación del Estado parte permite encausar a los nacionales que hayan cometido un delito en el extranjero, pero lamenta que el Estado parte no haya establecido la jurisdicción extraterritorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo facultativo. También le preocupa que el Estado parte no utilice el artículo 5 del Protocolo facultativo como fundamento jurídico para la extradición cuando no existe un tratado bilateral o multilateral de extradición.

**27. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para establecer la jurisdicción extraterritorial, de conformidad con el artículo 4 del Protocolo facultativo. También recomienda al Estado parte que utilice el artículo 5 del Protocolo facultativo como fundamento jurídico para extraditar a las personas que hayan cometido alguno de los delitos que este prohíbe cuando no exista un tratado de extradición bilateral o multilateral.**

## VII. Protección de los derechos de los niños víctimas (artículos 8 y 9 (párrafos 3 y 4))

### Medidas adoptadas para proteger los derechos de los niños víctimas

28. El Comité toma nota del artículo 110, párrafo 1, del Código de Procedimiento Penal, que establece un régimen especial en todo el país para escuchar a los niños —de hasta 14 años— que han sido víctimas y testigos de alguno de los delitos tratados en el Protocolo facultativo. Sin embargo, el Comité está preocupado por la falta de información sobre el trato y la indemnización que reciben los niños víctimas de los delitos enumerados en el Protocolo facultativo.

**29. El Comité recomienda encarecidamente al Estado parte que vele por que los niños que hayan sido víctimas de alguno de los delitos contemplados en el Protocolo facultativo reciban siempre un trato y una indemnización adecuados y por que se les informe con prontitud sobre cómo proceder para su obtención. El Comité también recomienda al Estado parte que garantice, mediante la adopción de disposiciones legislativas y reglamentarias apropiadas, que todos los niños víctimas o testigos de delitos reciban la protección que se exige en la Convención y que tenga plenamente en cuenta las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.**

### **Recuperación y reintegración de las víctimas**

30. Si bien observa que existe un sistema nacional de remisión para proteger y prestar asistencia a los niños que han sido víctimas de la trata de seres humanos, el Comité lamenta que su funcionamiento se vea obstaculizado por algunas carencias, como la falta de recursos financieros, las dificultades para identificar a las víctimas reales y posibles (lo que dificulta su acceso a la asistencia), la limitada participación de las autoridades locales en varios distritos y la insuficiencia de los servicios prestados.

31. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para velar por que se proporcione a los niños víctimas de los delitos previstos en el Protocolo facultativo una asistencia adecuada, en particular para su recuperación física y psicológica y su reintegración social plena, entre otras cosas asegurando el funcionamiento eficaz de su sistema nacional de remisión, dotándolo de los recursos financieros necesarios y solventando las otras deficiencias señaladas en el anterior párrafo 30.**

## **VIII. Asistencia y cooperación internacionales (artículo 10)**

### **Acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales**

32. A la luz de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1, del Protocolo facultativo, el Comité toma nota de los acuerdos concertados con otros Estados y alienta al Estado parte a seguir intensificando la cooperación internacional mediante acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales, especialmente con los países vecinos, fortaleciendo, en particular, los procedimientos y los mecanismos para coordinar la aplicación de esos acuerdos, con miras a mejorar la prevención, la detección, la investigación y el enjuiciamiento y el castigo de los responsables de los delitos contemplados en el Protocolo facultativo.

## **IX. Seguimiento y difusión**

### **Seguimiento**

33. El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas apropiadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los ministerios competentes, el Parlamento, la Corte Suprema y las autoridades nacionales y locales para que las estudien debidamente y actúen en consecuencia.

### **Difusión de las observaciones finales**

34. El Comité recomienda que el informe inicial, las respuestas escritas presentadas por el Estado parte y las correspondientes recomendaciones (observaciones finales) del Comité se difundan ampliamente, incluso (aunque no exclusivamente) a través de Internet, entre la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes, las asociaciones profesionales, los profesionales de los medios de comunicación y los niños, a fin de generar debate y concienciar sobre el Protocolo facultativo, su aplicación y su seguimiento.

## **X. Próximo informe**

35. De conformidad con el artículo 12, párrafo 2, el Comité pide al Estado parte que incluya información adicional sobre la aplicación del Protocolo facultativo y de las presentes observaciones finales en su próximo informe periódico, que debe presentar a más tardar en febrero de 2015, en virtud del artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

---